

RESOLUCIÓN No. 00818

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

RESOLUCIÓN No. 00818

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER079437 del 29 de Junio de 2012, la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, identificado con el NIT 900.432.394-5, Representado Legalmente por Jorge Andrés Pacheco Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en el predio de la Diagonal 16 # 119-35 Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta la solicitud precitada, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2012EE099745 del 29 de Junio 2012, el cual en la parte pertinente dice:

“VALORACIÓN TÉCNICA: *Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:*

- *Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo 1/8 de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506 de 2003). (información mencionada en el parágrafo del art 23 del Dec 1600 de 2005. Cuando se radican documentos para licencia y el art 52 del dec.1600 de 2005 cuando*

RESOLUCIÓN No. 00818

se tiene licencia.)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. Deberá incluir en el banner de publicidad de la valla la información de la curaduría.
2. Deberá desmontar el elemento de la sala de ventas, la valla de obra únicamente se podrá instalar en el predio en el cual se desarrolla el proyecto.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.”

Que mediante Radicado No. 2012ER106413 del 3 de Septiembre de 2012, fue contestado el Requerimiento así:

*” En respuesta al requerimiento sobre el radicado en referencia, me permito informar que la valla ubicada en la diagonal 16 # 119-35 (Sobre la calle 13) en Fontibón es una valla comercial que se encuentra en la sala de ventas del proyecto **Solsticio Parque Residencial**, por lo que solicito sea radicada como valla comercial temporal.*

Adjuntamos soporte probatorio (Fotografía panorámica).”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 07956 del 17 de Noviembre del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla de obra convencional.

3. ANTECEDENTES

- a. Texto de la publicidad: VENTAS.
- b. Tipo de elemento: Valla de obra (el formulario de registro y la documentación aportada corresponde a una valla de obra).
- c. Área del elemento: 16 M2.
- d. Ubicación elemento: SALA DE VENTAS
- e. Responsable Elemento: Jorge Andrés Pacheco Montes.
- f. Dirección ubicación del Elemento: Diagonal 16 No 119-35.
- g. Localidad: Fontibón
- h. Sector de actividad: Múltiple.
- i. Fecha de la visita: Se valoro con la información radicada por el solicitante.
- j. Solicitud de registro: 2012ER079437 de 29/06/2012.
- k. Requerimiento: 2012EE099745

4. SITUACIÓN ENCONTRADA: Condiciones generales

RESOLUCIÓN No. 00818

VALLAS DE OBRA: *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA.*

Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Infringe, Art 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. De acuerdo con la valoración técnica NO es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER079437 de 29/06/2012.*
- 2. Se sugiere al Grupo Legal negar la solicitud de registro 2012ER079437 de 29/06/2012. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, es aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, que estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el

RESOLUCIÓN No. 00818

proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

RESOLUCIÓN No. 00818

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicada en la Diagonal 16 No 119-35, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, solicitado por la empresa LATERIZIO S.A.S., identificado con el NIT. 900.432.394.5, Representado Legalmente por Jorge Andrés Pacheco Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.432.394-5, Representado Legalmente por Jorge Andrés Pacheco Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en el predio de la Diagonal 16 No 119-35, Localidad de Fontibón de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma. En caso de que no haga el desmonte del elemento, éste será desmontado por la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladándole el costo a la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la empresa **LATERIZIO S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.432.394-5, Representado Legalmente por Jorge Andrés Pacheco Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa LATERIZIO S.A.S., identificada con el NIT. 900.432.394-5, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 00818

legal el señor Jorge Andrés Pacheco Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085 y/o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No 93B-32 Oficina 402 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-1620

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818